

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404463
Materia Servicios sociales
Asunto Renta Valenciana de Inclusión-RGIS. Demora

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la falta de respuesta por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ante la solicitud de Renta Valenciana de Inclusión, en la modalidad de Renta de garantía de Inclusión Social (RGIS), presentada el 29/05/2024.

Por ello, el 17/12/2024 nos dirigimos al Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para que, en el plazo de un mes, nos informara sobre los hechos expuestos en la queja.

Transcurrido ampliamente dicho plazo, no se ha obtenido respuesta a la petición formulada ni tampoco solicitud de ampliación de plazo por parte del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant para la remisión de este.

Según el artículo 39 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, se considera que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando transcurrido el plazo de un mes no se facilite la información o la documentación solicitada. Esta actitud permite al Síndic adoptar una serie de medidas para evidenciar esa mala praxis e intentar reconducir dicha situación. En todo caso, y en cumplimiento del art. 35. 3 de la citada Ley 2/2021:

Las respuestas de los sujetos investigados o las declaraciones del Síndic de Greuges que acrediten que se ha producido alguno de los incumplimientos recogidos en el artículo 39, se harán públicas a través de la página web de la institución, de forma que puedan ser inmediatamente relacionadas con las quejas que las originan y de forma que resulten fácilmente accesibles para la ciudadanía.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, por su parte, tras haber solicitado ampliación de plazo, nos remitió el informe, que tuvo entrada en esta institución el 24/01/2025, haciendo constar, en resumen:

se comunica que, el informe propuesta de fecha 02/12/2024 es denegatorio en base a lo señalado en el artículo 13.1d) de la Ley 19/2027, de 20 de diciembre, de renta valencia de inclusión que señala entre los requisitos para acceder a la renta, el no ocupar una plaza en centro residencial, como es el caso que nos ocupa.

(...) se informa que se va a proceder a la revisión de oficio del acto presunto finalizador del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Dicha información fue trasladada a la persona interesada al objeto de que pudiese efectuar alegaciones necesarias. Sin embargo, no presentó ninguna.

De todo lo actuado se extrae que la persona promotora de la queja carecía de los requisitos necesarios para acceder a la prestación solicitada en el momento de la solicitud al encontrarse alojado en dispositivo de acogida de la Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR) en Sant Joan d'Alacant, contando con informe desfavorable por parte de los servicios sociales de atención primaria del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant.

Este informe fue emitido fuera del plazo máximo de 3 meses establecido en el artículo 31.3. de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión para remitir el informe-propuesta a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, **habiendo transcurrido más de 6 meses**. De hecho, dicho informe, con propuesta desfavorable, se emitió cuando la persona solicitante ya había puesto en conocimiento de la Administración que perdía su condición de residente en el centro de acogida.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, a juicio de esta institución resulta reprochable a la Conselleria no solo el tiempo empleado para determinar si procedía o no el derecho a percibir la prestación solicitada, sino también la falta de información y notificación alguna al interesado, quien comunicó, además, en fecha 22/11/2024 la ausencia total de recursos y de alternativa habitacional en que se iba a ver expuesto a partir del 16/12/2024.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana